



27 SET. 2012

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 145-2012-INPE/P-CNP

Lima, 26 SEP 2012

VISTOS, el recurso de apelación interpuesto por la servidora **LILY CORONADO QUIRHUAYO** contra la Resolución Directoral N° 2406-2011-INPE/18 de fecha 06 de diciembre de 2011, e Informe N° 0211-2012-INPE/08 de fecha 12 de setiembre de 2012, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 105-2011-INPE/18 de fecha 02 de febrero de 2011, se aperturó responsabilidad económica a la servidora **LILY CORONADO QUIRHUAYO**, por el monto de S/. 2,670.00 nuevos soles, correspondiente al Comprobante de Pago N° 5406-2009, por falta de rendición de cuenta por el encargo otorgado a través de la Resolución Directoral N° 1822-2009-INPE/18 de fecha 09 de noviembre de 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2406-2011-INPE/18 de fecha 06 de diciembre de 2011, se modificó el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 105-2011-INPE/18 de fecha 02 de febrero de 2011, considerando los gastos sustentados en forma extemporánea y los descuentos efectuados entre los meses de julio a noviembre de 2011, respecto a la apertura de responsabilidad económica a la servidora **LILY CORONADO QUIRHUAYO**, según detalle:

Encargo Otorgado	Gastos Sustentados Extemporáneamente	Descuento Vía Planilla	Total Deuda Pendiente
2,670.00	(858.90)	(1,350.00)	461.10

Que, la servidora **LILY CORONADO QUIRHUAYO** ha interpuesto recurso de apelación contra la precitada Resolución Directoral, argumentando que es irrisorio el monto reconocido por la Administración; además, en la Resolución que impugna no se detalla cuales son los gastos que considera no sustentados, no obstante que ha presentado los documentos para la sustentación de la totalidad de los gastos; asimismo, acusa que la falta de motivación de la Resolución impugnada restringe su derecho de defensa, detallando los gastos respecto a los cuales sus documentos no fueron tomados en cuenta sin ninguna motivación; manifiesta que el reconocimiento de rendiciones de cuenta presentadas extemporáneamente es una práctica aceptada en las entidades públicas, no encontrándose prohibida, por lo que habiéndose aprobado rendiciones de cuentas en casos similares, solicita la aprobación de su rendición de cuentas sin las observaciones formuladas en la Resolución que impugna;

Que, revisado y evaluado el recurso de apelación, con relación al argumento de que no se detalla los gastos no sustentados en la Resolución impugnada y la falta de motivación de ésta, debe indicarse que dicha Resolución se sustenta en el Informe N° 008-2011-INPE/18-04-ECT de fecha 18 de noviembre de 2011, del Equipo de Contabilidad y Tesorería de la Oficina Regional Lima, a través del cual informa en forma detallada sobre el resultado de la evaluación de la rendición de cuentas presentada por la impugnante en forma extemporánea; asimismo, tal como se señala en el quinto considerando de la Resolución impugnada, mediante Oficio N° 516-2011-INPE/18-04-ECyT de fecha 02 de





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

27 SET. 2012

En noviembre de 2011, se comunicó a la impugnante sobre su recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 105-2011-INPE/18, indicándosele sobre la proyección del acto administrativo correspondiente, indicando que no sustentaba gastos por la suma de S/. 1,811.10 nuevos soles y que teniendo en cuenta los descuentos efectuados vía planilla de Julio a Noviembre de 2011, el saldo de la deuda pendiente era la suma de S/. 461.10 nuevos soles; de modo que la Resolución se encuentra debidamente motivada, así como antes de su expedición la impugnante tenía conocimiento cuáles eran los gastos que no se encontraban sustentados con comprobantes de pagos válidos; en cuanto al pedido de que se reconozca su rendición de cuentas presentado extemporáneamente, debe señalarse que se ha considerado su rendición a pesar de haberla presentado excesivamente fuera de tiempo y más aún después de que se le aperturó responsabilidad económica con Resolución Directoral N° 105-2011-INPE/18 de fecha 02 de febrero de 2011; tal es así, que luego de revisado los comprobantes de pago presentados se dio por sustentado los gastos por el importe de S/. 858.90 nuevos soles;

Que, para mejor resolver el recurso de apelación, se solicitó al Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración un Informe Técnico en torno a la rendición de cuentas de la impugnante, quien con Oficio N° 485-2012-INPE/09.02 de fecha 02 de agosto de 2012, ha emitido opinión técnica respecto a la rendición de cuentas presentada extemporáneamente;

Que, de la revisión del Oficio N° 485-2012-INPE/09.02 de fecha 02 de agosto de 2012, del Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina General de Administración; del Informe N° 008-2011-INPE/18-04-ECT de fecha 18 de noviembre de 2011, del Equipo de Contabilidad y Tesorería de la Oficina Regional Lima; como del Oficio N° 574-2011-INPE/18-04-ECyT de fecha 29 de diciembre de 2011, del Equipo de Contabilidad y Tesorería de la Oficina Regional Lima, con el cual se informa a la impugnante en forma pormenorizada sobre su rendición de cuentas; se concluye que los gastos sustentados extemporáneamente corresponden efectivamente a S/. 858.90 nuevos soles que sumados a los descuentos efectuados a través de la Planilla Única de Pagos, se tiene una deuda pendiente de S/. 461.10 nuevos soles, del monto total del encargo otorgado que fue de S/. 2,670.00 nuevos soles;

Que, en consecuencia, no existen elementos de juicio que puedan hacer variar la decisión adoptada mediante la Resolución Directoral impugnada, por lo que debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto por la servidora **LILY CORONADO QUIRHUAYO**;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones de los miembros del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR, el recurso de apelación interpuesto por la servidora **LILY CORONADO QUIRHUAYO** contra la Resolución Directoral N° 2406-2011-INPE/18 de fecha 06 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la mencionada servidora y a las instancias pertinentes, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.


Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

